

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

8 de marzo de 2021.

REF. 110013103014-2021-00031-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: (1) YANETH CECILIA GÓMEZ AMARIS.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de (1) YANETH CECILIA GÓMEZ AMARIS, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 52795046.**

1. Por el valor equivalente en pesos a 3440,7756 unidades de valor real “UVR” -al momento del pago-, que a la cotización de 274.9827 para el 06 de enero de 2021 equivalen a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS(\$ 946.153,77) -según la demanda- por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminados de la manera como se indica en la demanda, que corresponde a 6 cuotas del 5 de agosto de 2020 al 5 de enero de 2021.
2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7,50% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora mencionadas, y hasta la fecha de la presentación de la demanda, que asciende a 17789,6520 UVR'S - calculados en pesos al momento del pago- que a la cotización de 274.9827 para el 06 de enero de 2021 que equivalen a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÍS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS(\$ 5.922.826,72) y discriminados en la demanda.
3. Por intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 11.25% efectivo anual, o la máxima legal permitida en caso de que dicha tasa supere a ésta-, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por el valor equivalente a 619622,1278 unidades valor real “UVR” -a la fecha del pago- que a la cotización de 274.9827 para el 06 de enero de 2021 equivalen a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$170.385.365,68) saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
5. Por el valor de los intereses moratorios de la suma mencionada en el numeral anterior a la tasa del 11.25% efectivo anual, o la máxima legal permitida en caso de que dicha tasa supere a ésta- desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290 y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiéndolo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA A LA DEMANDADA en el inmueble No. 50- C-138682 objeto de la hipoteca. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Oficiése a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Desde ya se prorroga en 6 meses el término de duración del proceso, necesarios para culminar la instancia, debido a las medidas sanitarias extraordinarias vigentes o que se dicten en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19

Téngase en cuenta que el FNA actúa a través de la firma HEVARAN S.A.S., quien designó a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, conforme documentos de apoderamiento adjuntos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c8396750cbdc3cf596256419efa1e3d319d377397e4161d4c1d0e7b991122d6**

Documento generado en 08/03/2021 10:56:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**